



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00705-00

CLASE: **PERTENENCIA**

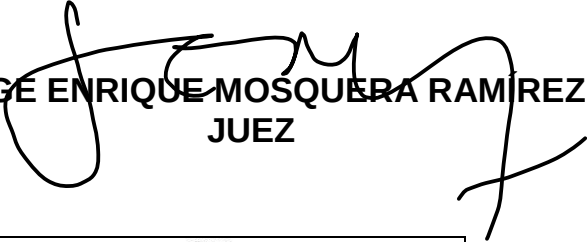
1. Se agregan al expediente¹, para que allí obren, las fotografías de la valla de que trata el artículo 375 del CGP.

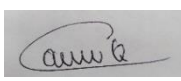
2. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que ya se inscribió la demanda en el FMI del bien objeto de pretensiones².

3. Por Secretaría efectúese el emplazamiento respectivo incluyendo la valla en cita y contabilícese el término respectivo.

4. Hecho lo anterior, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Arch.17, C1.

² Arch.20, C1.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1ee2b01278e4b8f022b1bbc5b756816bbc73d94edb5a71b9f7ad72715a30a2**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022- 00853-00

CLASE: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del CGP se aceptan las renunciaciones formuladas por las profesionales del derecho ALEJANDRA CASALLAS DURAN, TATIANA SANABRIA TOLOZA y KAREN VANESSA PARRA DIAZ.

2. Para todos los efectos, téngase en cuenta que se realizó efectivamente el emplazamiento del demandado SAMUEL ANTONIO LÓPEZ CASTAÑO¹.

2. Sería el caso designar el curador ad-litem respectivo. Sin embargo, atendiendo a que esta modalidad de notificación es residual, que ella debe acudirse previo agotamiento de los demás canales de notificación de los que se disponga, **por Secretaría ofíciase a:**

Por Secretaría ofíciase a la EPS SURAMERICANA SA para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, remita a este despacho los datos correspondientes a las direcciones físicas y electrónicas que respecto del demandado SAMUEL ANTONIO LÓPEZ CASTAÑO, identificado con CC n° 98772773, figuren en sus bases de datos.

3. Requiérase al demandante para que en el término de 30 días trámite la aludida comunicación. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.13; C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb18e375bf4e85e677b02726a1b06a71e7ad96f25db54ce9671f5daf52a85f7**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00861-00

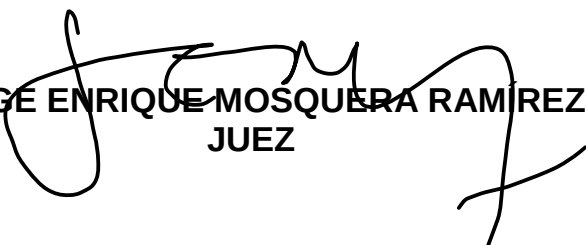
CLASE: EJECUTIVO

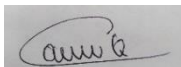
1. Dado lo informado por la actora¹, para todos los efectos procesales téngase como dirección de notificación de la demandada el correo electrónico ailujan@hotmail.com.

2. Previo a tener en cuenta el tentativo de notificación allegado², se requiere al demandante para que aporte los anexos del mensaje de datos esto es, los autos que mediante él se pretendió notificar y la demanda, subsanación y sus anexos a trasladar (art. 10 de la Ley 2213 de 2022). Lo anterior, atendiendo que verificada la certificación del correo electrónico, no fue posible acceder a sus adjuntos.

3. Puesto que no se ha completado adecuadamente la notificación, tampoco es viable emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Archs.05, C1.

² Arch. 07, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092b2426a73808706096463a7e128f50f538dde8cae680358cc0acf288c36b3d**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

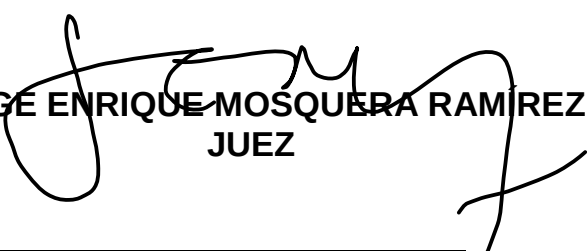
PROCESO: 110014003054-2022 01178-00

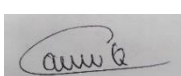
CLASE: EJECUTIVO

1. Dado lo informado por la actora¹, para todos los efectos procesales téngase como dirección de notificación de la demandada el correo electrónico henaidadiaz@gmail.com.

2. No se tiene en cuenta el tentativo de notificación aportado², en tanto que en ella no se mencionó ni adjuntó el mandamiento de pago, sino una providencia distinta y, así mismo, están errados los datos referentes a la autoridad judicial que lo expidió.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Archs.0 9 y 10, C1.

² Archs.0 9 y 10, C1.

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30deb387015d857d094b1078cd52d23389049cb20f4a0ceedf3b20ff872a202**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 01260-00

CLASE: **VERBAL**

Revisada la demanda subsanada y comoquiera que reúne los requisitos de los artículos 82, 374 y siguientes del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S. EN C.** contra **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.**

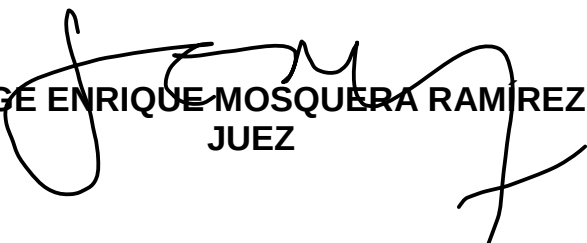
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del CGP, imprímasele al presente asunto el trámite de proceso verbal

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente demanda a la accionada, por el término de veinte (20) días durante los cuales podrá contestar y proponer excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del CGP o conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se tiene por aceptada la renuncia allegada por la abogada MARIA PAULA AMAYA ARBELAEZ, al poder conferido por la interesada. De otro lado, se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SANCHEZ CARVAJAL como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dace2294fb74621c63302613726eb0fc52f74bbbe7bf45126d040a84682e2d3**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

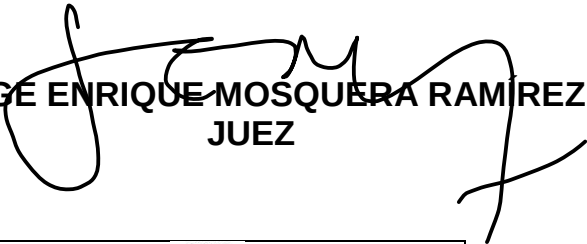
PROCESO: 110014003054-2022 01260-00

CLASE: **VERBAL**

De conformidad con la Ley 2213 de 2023:

- Se requiere a la parte para que aporte las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica de la parte demandada.
- Se requiere a la parte para que aporte el mensaje de datos por medio del cual se confirió poder.

NOTIFÍQUESE


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7afb155964e78e7f0f7ea45be20c0d2336b64db06edbd762937448a7ce86c72**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

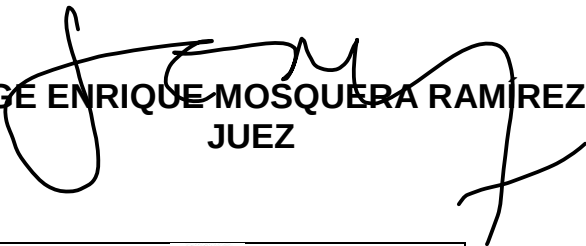


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 01288-00
CLASE: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 14 de agosto de 2023¹, se tiene por notificada a la demandada.
2. Dado que al momento de la entrada del expediente al despacho no había transcurrido el término de traslado de la demanda, proceda la secretaría a controlar dicho término y, una vez vencida la fracción restante, ingrésense las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda (Art. 118 del CGP).

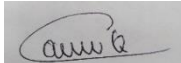
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

¹ Arch.08, C1.

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f67362f7e5c1f38f8f7636ca71f01d4ee9d8487dab4f0410a98ae13799f2b80**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$4.042.635.00
TOTAL	\$4.042.635.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.042.635.00)**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-00090-00
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.
2. Por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse ajustada a derecho, en virtud del artículo 446 de Código General del Proceso el Despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por parte actora¹ en la suma de **\$103´711.667,50** de los cuales **\$80´852.701 corresponden a capital y \$22´858.966,50 a interés moratorio**. El cómputo comprende hasta el 26 de enero de 2023.
3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.20, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f08b85a0f9d1aa19deddd2bbd11de2bc9fb79a03cb977aeadd6133f0aa019d4**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$3.548.927.00
TOTAL	\$3.548.927.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.548.927.00)**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-00208-00
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRÚEBESE** la liquidación de costas eleborada por la Secretaria del Despacho.

2. Revisada la liquidación allegada por la parte demandante¹ de forma comparada con la realizada por esta sede judicial², se advierte que los intereses cobrados exceden los máximos legalmente autorizados y, además, varios de sus apartes no se visualizan adecuadamente. Por lo anterior, en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificarla en los términos que se sintetizan en las tabla que sigue:

Total Capital	\$70´978.524,00
Total Interés Mora	\$17´892.733,85
Total a Pagar	\$88´871.257,85

Así, se aprueba en la sumas recién indicadas. Téngase en cuenta que la fecha de corte final del cómputo es el 11 de enero de 2023.

¹ Arch.08, C1

² Archs.10, C1



3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

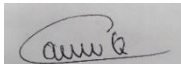
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5164d2d7e4b051819ed90fd0e68269d48085529b14882e82aad96a622b840513**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$4.088.240.00
TOTAL	\$4.088.240.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.088.240.00)**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. Revisada la liquidación allegada por la parte demandante¹ de forma comparada con la realizada por esta sede judicial², se advierte que los intereses cobrados exceden los máximos legalmente autorizados y, además, varios de sus apartes no se visualizan adecuadamente. Por lo anterior, en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificarla en los términos que se sintetizan en las tabla que sigue:

Total Capital	\$102´206.075,00
Total Interés Mora	\$30´722.710,13
Total a Pagar	\$132´928.785,13

¹ Arch.13, C1

² Archs.15, C1

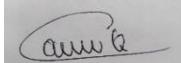


Así, se aprueba en la sumas recién indicadas. Téngase en cuenta que la fecha de corte final del cómputo es el 25 de enero de 2023.

3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72275f63fed3c9a1cd5cf87c6e31dd41ec7077e8ff796f5893af5adc8f580cc**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2022-00522-00

PROCESO: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 y desde el 27 de julio de 2023¹, se tiene por notificado al accionado.

2. Se deja constancia que si bien el accionado acudió directamente a este despacho el 11 de agosto de 2023, tan solo pidió que se le compartiera el link del expediente²; no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Dicho sea de paso, comoquiera que a la notificación fue acompañada de los traslados correspondientes (la demanda, su subsanación, sus anexos y las providencias de mandamiento de pago e inadmisión), el envío del vínculo de consulta no era imprescindible para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

3. Por Secretaría remítase inmediatamente el vínculo pedido.

4. GESTIONES PROFESIONALES SAS citó a proceso ejecutivo a **RICARDO ALBERTO VÉLEZ PANQUEVA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 28 de julio de 2022, de la cual se enteró el extremo pasivo conforme las previsiones de La Ley 2213 de 2022, según se dejó constancia líneas arriba, y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.844.413.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de**

¹ Arch.08, C1

² Arch.09, C1



2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

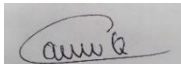
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b5a32b3e8692e9bc453bb25f4eba99aa2c7dee63f6082c442b60db960f9ace**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

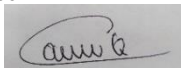
RADICADO: 110014003054-2022-00586-00

PROCESO: EJECUTIVO

Comoquiera que el ejecutado no contestó en el término de traslado de la demanda, sería el caso continuar con la ejecución. Sin embargo, dado que la parte actora informa que entre los extremos procesales se llegó a un acuerdo de pago el cual está en evaluación de cumplimiento y con su primera cuota pagada, **se requiere a la partes para que, en el término de cinco (05) días, alleguen la copia del acuerdo suscrito entre ellas.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67c2a3c33327ca5e1b3739d58024cab33a2e39d8712195d1684990f83ec3a79**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00652-00

CLASE: **VERBAL**

Revisada la demanda subsanada y comoquiera que reúne los requisitos de los artículos 82 y 368 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** promovida por **AGRO INDUSTRIAL SAS** contra **LUIS ALFONSO ROZO SABOGAL**.

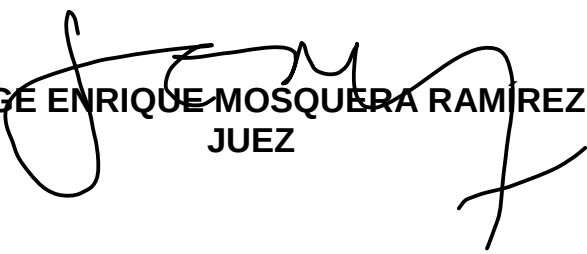
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del CGP, imprímasele al presente asunto el trámite de proceso **verbal**.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente demanda a la accionada, **por el término de veinte (20) días** durante los cuales podrá contestar y proponer excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del CGP o conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho **MAURO ISIDRO PEÑA BOHÓRQUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7315d9dfd36f5d035cd9a0c9f95da72e1d968009952c017561ae5eae80d25e38**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

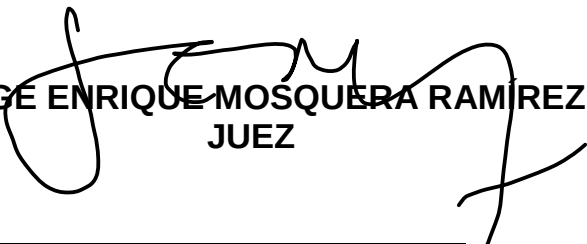
Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00652-00

CLASE: **VERBAL**

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte interesada para que preste caución por \$12'000.000, equivalente al 20% de sus pretensiones (art. 590 del CGP).

NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e676caa09e8d5fe95c3887a958ee38dd3c0816f3a410b3de9470334b35f398**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

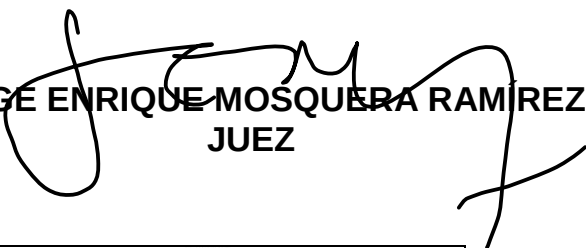


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2023 00652-00
CLASE: EJECUTIVO

Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere al demandante para que adjunte las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica denunciado en la demanda como perteneciente a la parte accionada (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022).

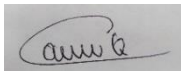
NOTIFÍQUESE (3),


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb71dc7e2ea217d31aacfa85a9473c1e7a7273042714e04c182843459d2c9169**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **138**

Fecha: 04/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2011 01319	Ejecutivo Singular	RAFAEL HUMBERTO PLAZAS	AUDER RAUL MATINEZ MUÑOZ	Auto ordena oficiar	03/10/2023	
11001 40 03 054 2018 00768	Ordinario	LIBARDO MURCIA RODRIGUEZ	YEPARCO YEPES Y PARDO & CIA LTDA EN LIQUIDACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	03/10/2023	
11001 40 03 054 2019 00255	Otros	LIDA PATRICIA CASTRO ROJAS	GUILLERMO LOPEZ QUINTERO	Auto ordena oficiar	03/10/2023	
11001 40 03 054 2019 00643	Ejecutivo Singular	JOHN EDWARD SABOYA BENAVIDES	JAIRO VALDERRAMA ZAMUDIO	Auto resuelve desistimiento acepta desistimiento medida cautelar	03/10/2023	
11001 40 03 054 2019 00976	Ejecutivo Singular	COMPENSAR EPS	ISABEL CARMENZA PRIETO DE COLMENARES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	03/10/2023	
11001 40 03 054 2019 01176	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JONATHAN YIBRAN PEREZ PEÑA	Auto aprueba liquidación costas y crédito	03/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00035	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA SA	ADOLFO JAVIER DEMOYA MEJIA	Auto aprueba liquidación costas y crédito	03/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00077	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. PROCOST	STAR PETOLEUM ENTERPRISE S.A.S.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	03/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00077	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA TRANSPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MULTISERVICIOS E INSUMOS DE LA COSTA S.A.S. PROCOST	STAR PETOLEUM ENTERPRISE S.A.S.	Auto Ordena Citar a Terceros Acreedores Art. 462 C.G.P	03/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00627	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN FERNANDO YARA ROMERO	Auto Requiere - Ley 1194/2008	03/10/2023	
11001 40 03 054 2021 00705	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JOSE RAUL GIRALDO OSORIO	Auto resuelve corrección providencia ordena contabilizar termino	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00026	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	IVAN MAURICIO CORDERO CRUZ	Auto requiere	03/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2022 00090	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA SA	HÉCTOR FABIO RAMÍREZ	Auto aprueba liquidación credito y costas	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00152	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	MARIA ELSA DAZA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00152	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	MARIA ELSA DAZA RODRIGUEZ	Auto requiere	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00208	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA	MIGUEL ANTONIO MUÑOZ BELTRAN	Auto aprueba liquidación	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00248	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	GUSTAVO ADOLFO CAICEDO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación costas	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00522	Ejecutivo Singular	GESTIONES PROFESIONALES LIMITADA	RICARDO ALBERTO VELEZ PANQUEVA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00586	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA	GERMAN AUGUSTO PEÑA CASTRO	Auto requiere	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00705	Ordinario	MARTHA ISABEL MARTINEZ FONSECA	JAIRO JAIMES GONZALEZ	Auto ordena emplazamiento	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00853	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	SAMUEL ANTONIO LOPEZ CASTAÑO	Auto Requiere - Ley 1194/2008 acepta renuncia y ordena oficiar EPS SURAMERICARANA	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 00861	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES FESS	AMPARO ISABEL LUJAN CARRILLO	Auto requiere	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 01178	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENaida DEL CARMEN DIAZ ARRIETA	Auto ordena notificar	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 01260	Ordinario	APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S. EN C.	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL SA	Auto admite demanda	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 01260	Ordinario	APONTE VILLAMIL ZULUAGA Y CIA S. EN C.	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL SA	Auto requiere	03/10/2023	
11001 40 03 054 2022 01288	Ejecutivo Singular	AECSA SA	NOHORA YAMILE SALINAS ZARATE	Auto Tener por notificado personal	03/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00287	Abreviado	MARIO SINAI MENDEZ MONTES	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Sentencia de Primera Instancia	03/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00652	Verbal	AGRO INDUSTRIAL S.C.A.	LUIS ALFONSO ROZO SABOGAL	Auto admite demanda	03/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 00652	Verbal	AGRO INDUSTRIAL S.C.A.	LUIS ALFONSO ROZO SABOGAL	Auto requiere	03/10/2023	
11001 40 03 054 2023 00652	Verbal	AGRO INDUSTRIAL S.C.A.	LUIS ALFONSO ROZO SABOGAL	Auto fija caución	03/10/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003 054 2023 00287 00
DEMANDANTE: MARIO SINAI MÉNDEZ MONTES
PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REG. CIVIL
ASUNTO: SENTENCIA

1. Se agregan al expediente las documentales allegadas pro el actor¹, por la Registraduría nacional del Estado Civil² y por la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá³.

2. Dado que en el presente asunto no restan pruebas por practicar, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 278 del CGP, procede el Despacho a emitir sentencia escrita dentro del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

MARIO SINAI MÉNDEZ MONTE presenta demanda de jurisdicción voluntaria con el objeto de que se corrija su registro civil de nacimiento, que reposa en el folio 592 del libro 327 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá. Esto, en el sentido de indicar que su fecha de nacimiento es el 26 de febrero de 1959 y no el 29 del mismo mes y año, como erradamente figura.

Fundamenta sus pretensiones en que en que la fecha indicada es equivocada, pues ese año no fue bisiesto. La correcta es la contenida en la Partida de bautismo expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de la Catedral de la ciudad de Villavicencio -Libro 035, Folio 130, Numero 00259-.

ACTUACIÓN PROCESAL

El 28 de abril de 2023 se admitió la demanda, se dispuso tener como pruebas las allegadas por el interesado y se fijó el 1° de junio de 2021 como fecha para evacuar la audiencia de que trata el artículo 579 del CGP. En esta última calenda se decretó prueba de oficio consistente en solicitarle a la Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá y a la Registraduría Nacional del Estado Civil que certificaran las fecha real de nacimiento del actor.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Sea lo primero decir, que se encuentran reunidos dentro del proceso los presupuestos procesales de competencia del juez, capacidad para ser parte, capacidad para concurrir al proceso y demanda en forma; de allí que sea viable proferir sentencia de mérito, máxime que no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

¹ Arch.13, C1

² Arch.18, C1

³ Arch.20, C1



2. Recordemos, el artículo 577 del Código General del Proceso en su numeral 11 indica que son asuntos sujetos a su trámite la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquél.

El estado civil de una persona es, a términos del artículo 1° del Decreto 1260 de 1970, *“su situación jurídica en la familia y la sociedad determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley”*. Resulta generalmente de hechos **jurídicos como el nacimiento o la muerte**, de actos jurídicos como el matrimonio o el reconocimiento de hijo extramatrimonial, o de la ley, como ocurre con el estado de hijo legítimo y con las decisiones judiciales que por virtud de aquéllas así lo determinen (artículo 2 ibídem).

Siendo el estado civil atributo de la personalidad, su prueba la constituye el registro del estado civil, el cual es público, conforme lo determina el artículo 101 del Decreto 1260 de 1970, y se presume la autenticidad y pureza de las inscripciones hechas en él (artículo 103 ibídem). Precisamente debido a esa presunción, cualquier corrección está sometida a las formalidades y procedimientos establecidos por los artículos 88 a 97 del Decreto 1260 de 1970.

Dice el artículo 90 ibídem que la rectificación o corrección de un registro, solo podrá hacerse **por la persona a que se refiere el registro, por sí o a través de apoderado o sus herederos**; en tanto que el artículo 91 del mismo ordenamiento establece que *“Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos ...”*

Es decir, la corrección puede tener lugar en caso de errores **i)** mecanográficos, **ii)** ortográficos y **iii)** aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio.

Con relación a este tipo de trámites, la Corte Constitucional en Sentencia T485/13, señaló:

“Los errores registrados al interior del registro civil, pueden ser subsanados o corregidos de dos formas según el contenido descrito en el artículo 89 Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2° del Decreto 999 de 1988. La primera, por solicitud directa del interesado, en tanto que aporte otro documento antecedente del registro en el que se pueda verificar la corrección del dato que se pretende arreglar y, la segunda, por vía judicial, en tanto que no se cuente con un documento antecedente. Tratándose de errores mecanográficos u ortográficos, procede su corrección a solicitud directa del interesado con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio en el que conste la falla.”⁴

3. La corrección aquí pedida tiene fundamento en la segunda modalidad, vale decir, la establecida en error de tipo mecanográfico, por lo cual, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 577 del CGP, es procedente esta acción. Así mismo, está acreditada la legitimación en la causa, pues quien inicia la demanda es la persona a la que se refiere el registro (Art. 90 del Decreto 1260 de 1970).

3.1. El yerro denunciado en el registro civil de nacimiento de MARIO SINAI MÉNDEZ MONTE es el atinente a la indicación del **29 de febrero** de 1959 como fecha de su nacimiento, **aun cuando ese año no fue bisiesto y por tanto el mes**

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T485 de 25 de julio de 13.Ref.: Exp. T-3.844.774 M.P.: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO



de febrero tuvo tan solo 28 días. Dice el actor, que su partida de bautismo sí expresó la fecha correcta, esto es, el **26 de febrero** de 1959.

La diferencia entre lo escrito en el registro civil de nacimiento⁵ y en la partida de bautismo⁶ en cuanto a su fecha de nacimiento, da lugar a realizar el cotejo entre los documentos mencionados, mismo que autoriza el artículo 91 del Decreto 1260 de 1970 (modificado por el artículo 4° del Decreto 999 de 1988). De la comparación entre ambos, sumada a que en el año 1959 febrero tuvo solo 28 días -no 29-, se concluye sin dubitación alguna que en el Registro Civil de Nacimiento del actor se expresó incorrectamente su día de nacimiento.

Para ello se trae a colación lo dispuesto en el artículo del Régimen Civil Municipal, que frente a la duración y término del día establece que este finaliza a la media noche, así:

***“ARTÍCULO 61.** Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día”*

Por lo anterior, la corrección del registro civil de nacimiento de MARIO SINAI MENDEZ MONTES tiene vocación de prosperidad, en el entendido que su fecha correcta de nacimiento obedece a **26 de febrero de 1961** y no como erradamente se indicó en el registro civil de nacimiento y la cedula de ciudadanía, lo anterior en aplicación a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 577 del Código General del Proceso, dado que la competencia en esta clase de procesos la define el mencionado precepto, señalando para ello que el objeto de la acción es la **“La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquél, según el Decreto 1260 de 1970”**.

Por otra parte, consultada de la fecha indicada en el registro civil en el calendario para el día 29 del mes de febrero del año 1959, como fuera consignado en el registro civil, permite establecer que dicha data no fue año bisiesto.

⁵ Fls. 2 y 3, Arch.20.

⁶ Fl.2, Arch.13.



Mario Sinai Méndez Monte

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*
Municipio de *Bogotá* (concentración o vereda, etc.)
a *Veintinueve (29)* del mes de *Enero* de mil novecientos *setenta*
(1970) se presentó el señor *Blas Méndez Arce* mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad *Colombiana* natural de *Bogotá* domiciliado
en *Bogotá* y declaró: Que el día *Veintinueve (29)*
del mes de *Febrero* de mil novecientos *cincuenta y nueve (1959)* siendo las
veinte de la *Tarde* nació en *Bogotá*
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de *Bogotá* República de *Colombia* un niño de
sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de "*Mario Sinai*"
hijo *legítimo* del señor *Sinai Méndez L.* de 40 años de edad,
(con cédula No.)
natural de *Bogotá* República de *Colombia* de profesión *Empleado*
y la señora *Cecilia Monte de Méndez* de 36 años de edad, natural de
Bogotá República de *Colombia* de profesión *Abogado* siendo
abuelos paternos *Sinai Méndez y Rosa Lombardo*
y abuelos maternos *Antonio Monte y María Belén Navarrete*
Fueron testigos *Américo Arce y Marco F. Acosta*
En fe de lo cual se firma la presente acta. *En Declaración de Ley.*
El declarante, *Blas Méndez Arce* 20084349 *AL*
(con cédula No.)
Firma: *Blas Méndez Arce* No. C. No. *20084349*

Es decir, la corrección que se solicita resulta ser procedente, al indicarse de manera errónea que nació “el día 29 del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959)” en el registro Civil de nacimiento del demandante; es decir, sin el lleno de los datos correctos que señala el artículo 52 del Decreto 1260 de 1970 que literaliza:

“La inscripción del nacimiento se descompondrá en dos secciones: una genérica y otra específica.

En aquella se consignarán solamente los nombres del inscrito, su sexo, el municipio y la fecha de su nacimiento, la oficina donde se inscribió y los números del folio y general de la oficina central.

En la sección específica se consignarán, además, la hora y el lugar del nacimiento, el nombre de la madre; el nombre del padre; en lo posible la identidad de una y otro, su profesión u oficio, su nacionalidad, su estado civil y el código de sus registros de nacimiento y matrimonio; el nombre del profesional que certificó el nacimiento y el número de su licencia. Además, se inscribirán las huellas plantares del inscrito menor de siete años, y la de los dedos pulgares de la mano del inscrito mayor de dicha edad”.

En ese orden de ideas, a fin de ajustar el citado registro civil de nacimiento a lo ordenado por la norma recién citada, debe acogerse la pretensión de corrección invocada por MARIO SINAI MÉNDEZ MONTE, en el sentido de ordenar que allí se incluya como su fecha de nacimiento el 26 de febrero de 1959, tal como se desprende del acta de bautismo expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de la Catedral de la ciudad de Villavicencio -Libro 035, Folio 130, Número 00259-. Para tal efecto, se ordenará la modificación respectiva.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de **MARIO SINAI MÉNDEZ MONTE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía n° 19358030, **que reposa en el folio 592 del libro 327 de la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, DEBE SER CORREGIDO**, en el sentido de indicar que la fecha correcta de nacimiento de este es el **26 de febrero de 1959** y no a la que, erradamente, se consignó en dicho documento y en pretérita oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, **a la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá CORREGIR el Registro Civil de Nacimiento -folio 592 del libro 327- perteneciente MARIO SINAI MÉNDEZ MONTE**, identificado con CC n° 19358030, en lo que tiene que ver con el día de su nacimiento, siendo el correcto **26 de febrero de 1959**, tal y como se declaró en el numeral anterior.

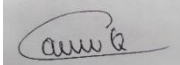
TERCERO: SIN CONDENA en costas por no ser procedente.

CUARTO: ORDENAR EXPEDIR, a favor y a costa de la parte interesada, copia de esta providencia con constancia de ejecutoria, para efectos del correspondiente registro. Secretaría proceda de conformidad.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez agotadas las actuaciones Secretariales antes dichas.

NOTIFÍQUESE

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria
--

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b16e3472c702ea31a12b7e3bf2281ae25def544c14a3c168db5e76cc8ceb74**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

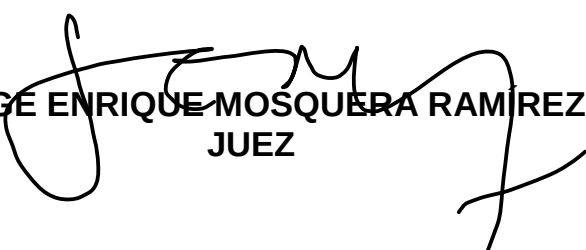
RADICADO: 110014003054-2011-01319-00

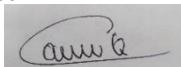
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por Secretaría cúmplase con lo ordenado en el ordinal segundo del auto de 23 de noviembre de 2021¹.

2. En atención a que el COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO CENTRALDIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL solicita varios datos para proceder con al búsqueda del expediente de la referencia, **por Secretaría revísense** de forma pormenorizada la totalidad de las planillas de remisión de procesos a archivo **a fin de verificar si este proceso fue objeto de traslado para archivo y de ser, así, en qué caja, paquete y año. Déjese el informe respectivo con los resultados del caso.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Arch.01, C1

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eda6663a80cc7573b25374f41e82c10da3cc8535d97a86359f920145f16c839**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **110014003054-2018 00768-00**

CLASE: **VERBAL PERTENENCIA**

1. Se deja constancia en el sentido de indicar que si bien el curador ad-litem no justificó su falta de comparecencia a las audiencias de que tratan los artículos 372, 373 y 375 del CGP, dada su calidad auxiliar, no es viable aplicar la consecuencia jurídica de la confesión ficta de la demandada determinada.

2. En tanto que en el presente asunto ya se practicó la inspección judicial respectiva y se evacuó la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP y parte de la prevista en el artículo 373 *Ibídem*¹, se procede a fijar nueva fecha para reanudar la fracción restante de la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Para tal efecto se señala la hora 9:00 am del 7 de noviembre de 2023.

Allí se recaudará el testimonio del perito, se recibirán los alegatos de conclusión y, de ser el caso, se dictará sentencia.

Las partes, apoderados y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia y mediante memorial de preferencia en formato PDF, la dirección de correo electrónico de los sujetos procesales. Esto, con el fin de remitir el link para el desarrollo del citado acto judicial, el cual se surtirá a través de la plataforma Microsoft Teams.

Igualmente, deberán estar atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el micrositio del Juzgado y en el sistema de Siglo XXI.

Por Secretaría notifíquese la audiencia, **en especial, a la perito, quien deberá asistir para efectos de la contradicción del dictamen.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Carpeta 016 y Arch. 17, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbaa46a89c52a7d7dcd5581a4e3e6ff86d2e41cf4acfb93cf0ff04a2d5f9eff**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2019 00643-00

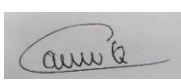
CLASE: EJECUTIVO

1. Para todos los efectos procesales y de conformidad con lo indicado por la parte actora¹, **se tiene por desistida la medida de EMBARGO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado JAIRO VALDERRAMA ZAMUDIO, identificado con CC 19492436, dentro de los procesos de cobro coactivo surtidos por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA y/o la SECRETARIA DE HACIENDA DE TOCAIMA – CUNDINAMARCA** respecto de dicho accionado; en especial -pero sin excluir otros procesos- aquellos por cuya cuenta se inscribieron las anotaciones 011 y 012 del **FMI 307-487**, decretada a través de auto de 23 de junio de 2023².

2. Por secretaría actualícese el oficio n° 2204-19 de 25 de julio de 2019³.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Archs. 28, C2

² Archs. 22 y 23, C2

³ Fl.13, Arch. 01, C2

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37120541ebd6fc801983d0381d968444b2f2a62eca70e4208663b4ee94c60d58**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2019-00255-00

PROCESO: EJECUTIVO

1. Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el liquidador ya se posesionó¹.

2. Se agrega al expediente la constancia de constitución de título judicial para el pago de los gastos provisionales del liquidador².

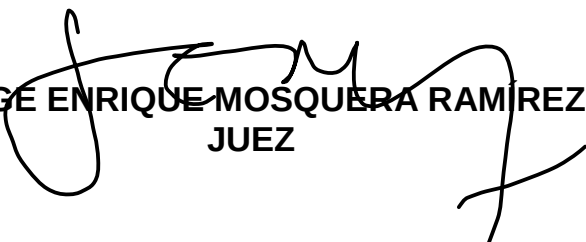
3. Según lo solicitado³, entréguese el mencionado título al liquidador.

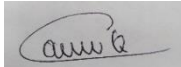
4. Se requiere al liquidador para que proceda a notificar, mediante aviso, a cada uno de los acreedores.

5. No se accede a la solicitud de decreto de embargo de bienes⁴, toda vez que esa medida no es propia del trámite concursal y, en todo caso, dichos inmuebles ya están embargados en el proceso ejecutivo de origen.

6. Para resolver la solicitud de la liquidadora⁵, por Secretaría ofíciase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL para que, en el término de cinco (05) días, remita con destino a este despacho las certificaciones catastrales (vigencia 2023) de los inmuebles distinguidos con los códigos catastrales o CHIPS n° AAA0158HZNN, AAA0158JACN y AAA0158HZDM y/o los FMI 50C-1437489, 50C-1437481 y 50C-1437508, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Arch.30, C1

² Arch.32, C1

³ Arch.33, C1

⁴ Arch.31, C1

⁵ Arch.34, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0023fc275b5fcc106798a840ed8480f26ab0fe8c73062a0a84c4033cd0ad24c**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2019-00976-00

PROCESO: EJECUTIVO

1. De conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 y desde el 22 de junio de 2022¹, se tiene por notificada a la accionada. Esta guardó silencio durante el término de traslado de la demanda.

2. La **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA** citó a proceso ejecutivo a **ISABEL CARMENZA PRIETO DE COLMENARES**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 9 de octubre de 2019, de la cual se enteró el extremo pasivo conforme las previsiones de La Ley 2213 de 2022, según se dejó constancia líneas arriba, y este guardó silencio en el término del traslado, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

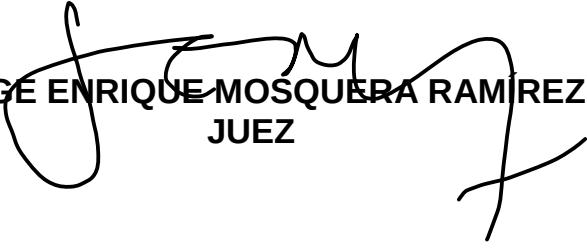
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.382.942.00 M/CTE**.

QUINTO: Por secretaría remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al **Acuerdo 10678 de 2017**, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

¹ Arch.17, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e54aa8ba50ccc7a398d0215021b5338631958d2ec5d22d0d3afe4881b257c5**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$2.044.270.00
Notificaciones	\$38.000.00
TOTAL	\$2´082.270.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2´082.270).**

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2019-01176-00
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

2. Por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse ajustada a derecho, en virtud del artículo 446 de Código General del Proceso el Despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderado judicial de la actora¹ en la suma de **\$68´044.725**, de los cuales **\$28´964.178 corresponden a capital, \$11´921.212 a interés de plazo y \$27´159.335 a interés moratorio**. El cómputo comprende hasta el 6 de diciembre de 2022.

3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.20, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40113834fc8b7ba0647123a0367210511492237e2cd6e6ce56df4fedf4a25aa**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2021 00627-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Se agrega al expediente la remisión, con resultado positivo, de que trata el artículo 291 del CGP¹ respecto del accionado.

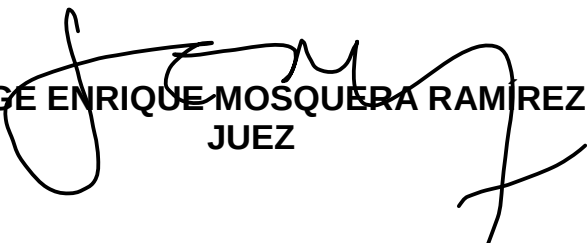
2. Se requiere al demandante para que en el término de 30 días complete la notificación del accionado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

3. De conformidad con el artículo 76 del CGP, se admite la renuncia del poder presenta por la sociedad GESTICOBANZAS SA², apoderada de la parte demandante.

4. Se reconoce personería para actuar a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte actor en la forma, términos y para los efectos del mandato conferido.

5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que respecto del inmueble distinguido con **50S-40488994** se inscribió la medida cautelar de embargo previamente decretada respecto del bien objeto de garantía³.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.12.

² Arch.15.

³ Arch.14



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9974573fd55f2e757223ce5924f33c37be2a8e79e5c6f078df11ed74d20374**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

• **LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$2.812.885.00
TOTAL	\$2.812.885.00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.812.885.00)**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

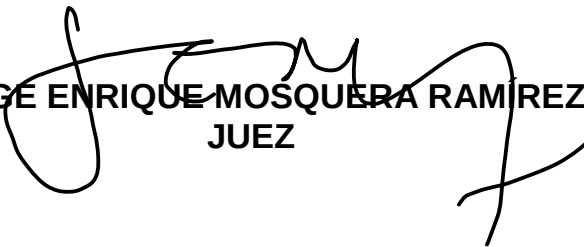
ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2021-00035-00
PROCESO: EJECUTIVO

1. Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.
2. Por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse ajustada a derecho, en virtud del artículo 446 de Código General del Proceso el Despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por parte actora¹ en la suma de **\$79´891.758,65** de los cuales **\$56´257.694 corresponden a capital y \$ 23´634.064,65 a interés moratorio**. El cómputo comprende hasta el 4 de octubre de 2022.
3. Por estar reunidos los requisitos establecidos en el **Acuerdo 10678 de 2017**, remítase el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, envíese una sábana de títulos y comuníquesele a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.10, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3be7567ccf94005069515339da41854ca5e0e91edde1098e4da52e914e7b62**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2021-00705-00

PROCESO: EJECUTIVO

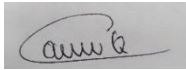
1. De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se corrigen los proveídos de 30 de junio de 2022, notificados en estado No 089 del 04-07-2023, en el sentido de indicar que la fecha correcta es treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) y no como por error allí quedó.

2. De conformidad con el artículo 76 del CGP, se admite la renuncia del poder presenta por la sociedad OPERATION LEGAL LATAM SAS como apoderada de la ejecutante.

3. Por Secretaría contabilícese el término dado en la última providencia del cuaderno de medidas cautelares. Una vez vencido, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c31f16b923e59568902a51c01c54e3ae393eeeb417fbedec5879659f4c1d8c**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2021-00777-00

PROCESO: EJECUTIVO

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se efectuó debidamente el emplazamiento de los herederos indeterminados de **CARLOS ERNESTO ALFONSO CARDENAS**.

2. Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento y vencido el término respectivo sin que haya comparecido algún sujeto adicional al proceso, este Despacho **DISPONE**:

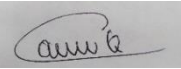
DESIGNAR al profesional del derecho LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA¹, como auxiliar de la justicia – Curador Ad litem de los herederos indeterminados de **CARLOS ERNESTO ALFONSO CARDENAS**, conforme a lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo, comunicando lo decidido en este proveído, haciéndose las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., **informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

3. Las solicitudes probatorias de la parte accionada se resolverán una vez se integre por completo el contradictorio.

NOTIFÍQUESE (2) ,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ E-mail: asesoriacomercial@abogadosleasas.com

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61875357b7b3e44e00724c63c8a1e46d6c847c4b434cad79c950b60ecb96be20**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003054-2021-00777-00

PROCESO: EJECUTIVO

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que respecto del inmueble distinguido con **FMI 50S-904542** se inscribió la medida cautelar de embargo previamente decretada¹.

2. **Se ordena CITAR** a los acreedores hipotecarios **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS y ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA** -anotaciones 005 y 006 el FMI **50S-904542** - para que, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso y dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, hagan valer su crédito - ante este mismo juez o en proceso separado-. Proceda la parte demandante con la notificación respectiva.

3. Por otra parte, no se accede a la solicitud del extremo demandado de abstenerse de practicar el secuestro del bien embargado, toda vez que sus reparos refieren directamente al fondo de la discusión y, por tanto, deben resolverse en la decisión de fondo, si es el caso. Por otro lado, se recuerda que cualquier oposición al secuestro debe formularse en la diligencia como tal o una vez se agregue el despacho comisorio al expediente, según corresponda (artículos 309 y 596 del CGP).

4. **COMISIONAR** al Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con FMI n° **50S-904542, en cuanto a la cuota parte de propiedad de CARLOS ERNESTO ALFONSO CARDENAS**, identificado con C.C. No.19.072.715. Líbrese el despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándoseles que cuentan con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE (2) ,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

¹ Arch.15, C1.



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217b1fea27824ec8c1c9f5febd356a7a3c265e90f1b19752573cd8fd197ac058**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

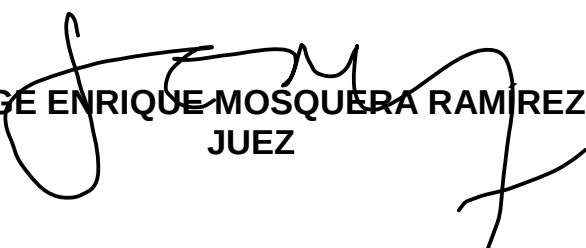
Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

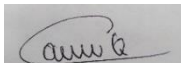
PROCESO: 110014003054-2022 00026-00

CLASE: EJECUTIVO

Previo a tener en cuenta el correo electrónico ariamestudios@gmail.com como apartado de notificación del ejecutado, se requiere a la parte demandante para que allegue las evidencias de obtención de tal canal de enteramiento.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c86669cc9321822c5e9019c7834861edd6eed943e4cde62c4b6a6b8d62c38c9**
Documento generado en 03/10/2023 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 extensión 70354

Bogotá DC, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 110014003054-2022 00152-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Ténganse por notificados, a través de curador ad-litem, por medios electrónicos y desde el 31 de mayo de 2023¹, a los herederos indeterminados de CESARIO CRUZ GUTIERREZ.

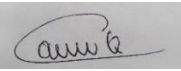
2. Para todos los efectos legales, se deja constancia en el sentido de indicar que el curador contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones de mérito².

3. Sería el caso pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la demandada determinada. Sin embargo, dado que en el texto del recurso se alude a que ya se hizo la sucesión del difunto y que allí se reconoció a más sucesores, a fin de integrar adecuadamente el contradictorio, **se requiere a la demandada MARIA ELSA DAZA RODRIGUEZ para que, en el término de cinco (05) días aporte copia integral de la Escritura pública n° 6490 de 8 de 4 septiembre de 2021 de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá DC.**

4. Una vez se integre el contradictorio, se resolverá lo que en derecho corresponda en punto al recurso formulado.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 138 de fecha 4-10-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANDREA CAROLINA CRISTANCHO QUINTERO Secretaria

¹ Arch.19, C1

² Arch.20, C1

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9e0f80c787e5bdf2ee5b6a890fbff5d744dae81c4ae64ce020cbaff471a1c9**

Documento generado en 03/10/2023 04:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>